

diente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación; haciéndose saber que en el caso de presentar recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa del recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo.

Las Palmas de Gran Canaria, a 2 de noviembre de 2009.

EL CONSEJERO DE
ECONOMÍA Y HACIENDA,
p.o., el Secretario General Técnico
(Orden de 16.10.03;
B.O.C. nº 210, de 28.10.03),
Martín Muñoz García de la Borbolla.

III. Otras Resoluciones

Consejería de Empleo, Industria y Comercio

1696 *Servicio Canario de Empleo.- Resolución de 3 de noviembre de 2009, del Presidente, por la que se aprueban las convocatorias, mediante tramitación anticipada para el ejercicio 2010, de concesión de subvenciones para desarrollar proyectos de Escuelas Taller y de Casas de Oficios y proyectos de Talleres de Empleo.*

Traspasadas a la Comunidad Autónoma de Canarias las funciones y servicios que en materia de trabajo, empleo y formación ejecutaba hasta entonces el Instituto Nacional de Empleo, el artículo 3 de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo, ha atribuido a este Organismo Autónomo las competencias de gestión de las políticas activas de empleo asumidas por la Comunidad Autónoma de Canarias.

Entre tales políticas se encuentran las relativas al programa de Escuelas Taller y Casas de Oficios. Estos programas tienen ya una larga tradición, lográndose a través de los mismos ofrecer a jóvenes desempleados menores de veinticinco años un apoyo para su inserción en el mercado laboral combinando de manera adecuada la formación con el trabajo y la práctica profesional, de modo que esos jóvenes puedan adquirir una experiencia laboral mínima.

Figuran entre tales políticas los Talleres de Empleo. Se trata, también, de un programa con larga

tradición, enmarcado asimismo en la combinación de acciones de formación y empleo para favorecer la empleabilidad de los desempleados de veinticinco o más años con especiales dificultades de inserción laboral o que se determinen como colectivos preferentes de actuación.

La Orden TAS de 14 de noviembre de 2001, por la que se regulan el programa de Escuelas Taller y Casas de Oficios y las Unidades de Promoción y Desarrollo y se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas a dichos programas, señala en su artículo 3 que “las Escuelas Taller son proyectos de carácter temporal en los que el aprendizaje y la cualificación se alternan con un trabajo productivo en actividades relacionadas con la recuperación o promoción del patrimonio artístico, histórico, cultural o natural; con la rehabilitación de entornos urbanos o del medio ambiente; la recuperación o creación de infraestructuras públicas, así como con cualquier otra actividad de utilidad pública o social que permita la inserción a través de la profesionalización y adquisición de experiencia de los participantes”. El proyecto consta de una primera etapa de carácter formativo de iniciación y otra etapa de formación en alternancia con el trabajo y la práctica profesional. La duración de ambas etapas no será inferior a un año ni superior a dos, dividida en fases de seis meses.

El artículo 4 de la Orden citada dispone que “las Casas de Oficios son proyectos de carácter temporal en los que el aprendizaje y la cualificación se alternan con un trabajo productivo en actividades relacionadas con el mantenimiento y cuidado de entornos urbanos, rurales o del medio ambiente, con la mejora de las condiciones de vida de pueblos y ciudades a través de la prestación de servicios sociales y comunitarios, así como con cualquier otra actividad de utilidad pública o social que permita la inserción a través de la profesionalización y adquisición de experiencia de los participantes”. Estos proyectos constan de una primera etapa formativa de iniciación y otra segunda de formación en alternancia con el trabajo y la práctica profesional, con una duración cada etapa de seis meses.

Por su parte, el artículo 1 del Real Decreto 282/1999, de 22 de febrero, por el que se establece el programa de Talleres de Empleo, define a éstos como “un programa mixto de empleo y formación que tiene por objeto mejorar la ocupabilidad de los desempleados de veinticinco o más años, facilitando así su posterior integración en el mercado de trabajo”, de doce meses de duración.

Los buenos resultados que se vienen alcanzando con estos programas explican su continuidad en el presente ejercicio, si bien para alcanzar el objetivo de mejora de la empleabilidad de los desempleados es necesario que por las oficinas de em-

pleo se siga un criterio de no repetición y rotación para la selección de los desempleados a quienes se ofrezca acceder a los correspondientes contratos, en los términos previstos en la Estrategia de Empleo del Gobierno de Canarias, de modo que se consigan reducir los períodos de inactividad por desempleo y se ofrezcan escenarios atractivos a la emergencia laboral.

Estas convocatorias tienen por objeto conceder subvenciones para la realización de proyectos de Escuelas Taller y de Casas de Oficios y proyectos de Talleres de Empleo.

Las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas por los Servicios Públicos de Empleo a los citados programas son las aprobadas por la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 14 de noviembre de 2001, por la que se regulan el programa de Escuelas Taller y Casas de Oficios y las Unidades de Promoción y Desarrollo y se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas a dichos programas, y por la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 14 de noviembre de 2001, por la que se desarrolla el Real Decreto 282/1999, de 22 de febrero, por el que se establece el Programa de Talleres de Empleo, y se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas a dicho programa; la Resolución de 7 de julio de 1995 (B.O.E. nº 179, de 28 de julio), del Instituto Nacional de Empleo, de aplicación y desarrollo de la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de 3 de agosto de 1994, por la que se regulan los Programas de Escuelas Taller y Casas de Oficios, las Unidades de Promoción y Desarrollo y los Centros de Iniciativa Empresarial y se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas a dichos programas; y la Resolución de 31 de marzo de 1999, del Instituto Nacional de Empleo (B.O.E. nº 87, de 12 de abril), de aplicación y desarrollo de la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 9 de marzo de 1999, por la que se desarrolla el Real Decreto 282/1999, de 22 de febrero, por el que se establece el Programa de Talleres de Empleo. Asimismo a estas convocatorias les es de aplicación el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

La Orden TAS/816/2005, de 21 de marzo, ha adecuado al régimen jurídico establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la mencionada normativa y establece en su artículo 4 que el procedimiento de concesión de las subvenciones recogidas en el artículo 2 de dicha Orden, en el que se incluyen en su letra k) los mencionados Programas de Escuelas Taller, Casas de Oficios, Unidades de Promoción y Desarrollo y Talleres de Empleo, se tramitará en régimen de

concurrencia competitiva, en los términos establecidos en el Título I de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; mientras que su Disposición Adicional Segunda establece que “las Comunidades Autónomas que hayan asumido el traspaso de la gestión realizada por el Servicio Público de Empleo Estatal en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación adecuarán lo establecido en esta Orden a las peculiaridades derivadas de su propia organización y la normativa aplicable en su ámbito territorial”.

Por todo ello, y en ejercicio de las competencias que atribuye a la Presidencia del Servicio Canario de Empleo el artículo 7.1.h) de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo (B.O.C. nº 80, de 28 de abril), procede dictar resolución de convocatorias de subvenciones en el ámbito exclusivo de gestión del Servicio Canario de Empleo, para la puesta en práctica de Programas de Escuelas Taller y Casas de Oficios y de Talleres de Empleo,

R E S U E L V O:

Primero.- Objeto y regulación.

1. La presente Resolución tiene por objeto aprobar, dentro del ejercicio económico de 2010, las convocatorias que se especifican en los anexos I y II de esta Resolución para la concesión de subvenciones con el fin de desarrollar Programas de Escuelas Taller y Casas de Oficios y Programas de Talleres de Empleo.

Las subvenciones serán otorgadas por el Servicio Canario de Empleo, en régimen de concurrencia competitiva y mediante tramitación anticipada.

2. Las convocatorias se efectúan de acuerdo con las bases reguladoras contenidas en la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 14 de noviembre de 2001 (B.O.E. de 21 de noviembre), por la que se regulan los programas de Escuelas Taller y Casas de Oficios y las Unidades de Promoción y Desarrollo y se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas a dichos programas; en la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 14 de noviembre de 2001 (B.O.E. de 21 de noviembre), por la que se desarrolla el Real Decreto 282/1999, de 22 de febrero, por el que se establece el programa de Talleres de Empleo y se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas a dichos programas; y en la Orden TAS/816/2005, de 21 de marzo (B.O.E. de 1 de abril), por la que se adecuan al régimen jurídico establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las normas reguladoras de subvenciones que se concedan por el Servicio Público de Empleo Estatal en los ámbitos de empleo y formación

profesional ocupacional; y con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Segundo.- Dotación presupuestaria.

1. Estas convocatorias se acogen al procedimiento de tramitación anticipada, de acuerdo con el artículo 56 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 5 del Decreto 165/2001, de 30 de julio, por el que se aprueba la tramitación anticipada de expedientes de gastos.

2. Según figura en el proyecto de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Canarias, el crédito total estimado para el desarrollo de proyectos de Escuelas Taller, Casas de Oficios, Talleres de Empleo y Unidad de Promoción y Desarrollo para el ejercicio 2010, asciende a la cantidad de treinta y nueve millones doscientos dos mil ciento noventa y cinco (39.202.195,00) euros, quedando condicionada a la efectiva aprobación de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma para este ejercicio.

El importe del crédito disponible para estas convocatorias es el que figura en las siguientes aplicaciones del estado de gastos del Presupuesto del

Servicio Canario de Empleo para el año 2010: Aplicación 2010.15.01.322H, Líneas de Actuación 23454601 “Escuelas Taller, Casas de Oficios y Talleres de Empleo” por importe de 23.531.987,22 euros y 234B4402 “PIEC Escuelas Taller, Casas de Oficios y Talleres de Empleo” por importe de 9.245.841,24 euros. Este crédito se estima en una cuantía total de treinta y dos millones setecientos setenta y siete mil ochocientos veintiocho euros con cuarenta y seis céntimos (32.777.828,46 euros), una vez deducida la cantidad de seis millones cuatrocientos veinticuatro mil trescientos sesenta y seis euros con cincuenta y cuatro céntimos (6.424.366,54 euros) correspondiente a los compromisos provenientes de ejercicios anteriores para la finalización de los proyectos de Escuelas Taller, Casas de Oficios, Talleres de Empleo y Unidad de Promoción y Desarrollo, que están desarrollándose.

3. Dado el objetivo de este programa, orientado a dar formación y práctica profesional a los desempleados, debe garantizarse que los desempleados de todas las islas puedan acceder a estos proyectos combinados de formación y empleo. De ahí que el crédito total se asignará de la siguiente manera: un 1% del presupuesto se le asignará a cada una de las islas de la Comunidad Autónoma de Canarias y el resto se distribuirá proporcionalmente entre las islas en función de las cifras de personas desempleadas que residían en cada una de ellas a fecha 30 de junio de 2009, según los datos oficiales hechos públicos por el Observatorio Canario de Empleo y la Formación Profesional (OBE-CAN):

ISLAS	EUROS: 1% del crédito total	Cifras de PARO a 30-jun-2009	EUROS: Distribución proporcional del RESTO DEL PRESUPUESTO según las cifras de PARO a 30-jun-2009	TOTAL EUROS	Comprometido años anteriores	TOTAL EUROS CONVOCATORIA
Lanzarote	392.021,95	16.902	2.481.281,34	2.873.303,29	548.648	2.324.655,73
Fuerteventura	392.021,95	10.694	1.569.922,06	1.961.944,01	563.679	1.398.265,01
Gran Canaria	392.021,95	109.070	16.011.913,15	16.403.935,10	1.901.673	14.502.262,17
Tenerife	392.021,95	100.362	14.733.543,84	15.125.565,79	2.951.908,13	12.173.657,66
La Gomera	392.021,95	1.499	220.059,21	612.081,16	112.735,80	499.345,36
La Palma	392.021,95	9.019	1.324.025,35	1.716.047,30	225.471,60	1.490.575,70
El Hierro	392.021,95	799	117.296,40	509.318,35	120.252	389.066,83
TOTAL Canarias	2.744.153,65	248.345	36.458.041,35	39.202.195,00	6.424.366,54	32.777.828,46

4. Del presupuesto total asignado a cada isla el 30% se destinará a subvencionar el conjunto de proyectos de Escuelas Taller y de Casas de Oficio y el 70% restante será para subvencionar el conjunto de proyectos de Talleres de Empleo, todos a desarrollar en dicho territorio insular. En el caso de que quedara crédito sin asignar por falta de proyectos aprobados en alguna de las dos convocatorias (Escuelas Taller o Talleres de Empleo), el presupuesto sobrante se asignará dentro de la misma isla al otro conjunto si existen proyectos susceptibles de ser aprobados y no atendidos por insuficiencia de crédito. En el caso de que, una vez atendidas todas las solicitudes de una isla, quedase crédito sin conceder, el presupuesto disponible se distribuirá en el resto de las islas con solicitudes en lista de reserva.

5. Estas subvenciones podrán estar cofinanciadas en un 80% por el Fondo Social Europeo mediante el Programa Operativo "Adaptabilidad y Empleo" 2007 ES 05 UPO 001, correspondiente al Marco Comunitario de Apoyo 2007-2013.

6. El volumen total de las subvenciones a conceder dentro del ejercicio presupuestario de 2010 no superará la citada consignación o la que resulte de su actualización, en el caso de que se aprueben modificaciones presupuestarias de conformidad con la legislación vigente, en cuyo caso, y de conformidad con lo establecido en el artículo 58, punto 2, apartado 4º, del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no será necesaria nueva convocatoria.

Tercero.- Entidades beneficiarias.

Podrán ser beneficiarias de las subvenciones objeto de estas convocatorias, de acuerdo con lo previsto en los anexos I y II de esta Resolución, las siguientes entidades, que deberán acreditar su solvencia para la ejecución de las correspondientes obras o servicios a desarrollar en la Comunidad Autónoma de Canarias y disponer de la capacidad técnica y de gestión suficientes:

a) Órganos, organismos autónomos y otros Entes públicos de la Administración General del Estado y de las Comunidades Autónomas.

b) Entidades locales, sus organismos autónomos y entidades con competencias en materia de promoción de empleo, dependientes o asimiladas a las mismas, cuya titularidad corresponda íntegramente a dichas entidades locales.

c) Las Universidades de La Laguna y de Las Palmas de Gran Canaria.

d) Consorcios.

e) Corporaciones y asociaciones, fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro.

Cuarto.- Requisitos y criterios para la selección de alumnos trabajadores.

La selección de los alumnos trabajadores de las Escuelas Taller, Casas de Oficios y Talleres de Empleo, así como la del director, docentes y personal de apoyo de las mismas se realizará en los términos previstos en el artículo 10 de la Orden TAS de 14 de noviembre de 2001, por la que se regulan el programa de Escuelas Taller y Casas de Oficios y las Unidades de Promoción y Desarrollo y se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas a dichos programas, y en el artículo 7 de la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 14 de noviembre de 2001, por la que se desarrolla el Real Decreto 282/1999, de 22 de febrero, por el que se establece el Programa de Talleres de Empleo, y se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas a dicho programa.

Los seleccionados deberán cumplir con los requisitos establecidos con carácter general en las Ordenes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales citadas. Sin perjuicio de ello, los desempleados a contratar como alumnos trabajadores en el desarrollo de los programas a que se refiere la presente convocatoria, deberán ser desempleados que tengan su residencia en Canarias, que estén inscritos en las Oficinas de Empleo del Servicio Canario de Empleo y que no tengan titulación universitaria ni de ciclo formativo de grado superior. Para cumplir con el objetivo principal de este programa de facilitar la práctica profesional y mejorar la empleabilidad de los trabajadores desempleados en Canarias, se aplicará con carácter general en su selección el principio de rotación y no repetición.

El número máximo de alumnos beneficiarios por proyecto no podrá ser inferior a veinte (20), ni superior a treinta y dos (32). La ratio profesor/alumno no debe ser inferior a 1/8, incluyendo al equipo directivo.

Quinto.- Presentación de solicitudes.

1. Las entidades interesadas en la obtención de subvenciones de las convocadas por la presente Resolución han de presentar la solicitud ajustada al modelo que se aprobará por Resolución del Director del Servicio Canario de Empleo, que figura en el anexo III a) para Escuelas Taller y Casas de Oficios y en el anexo III b) pa-

ra Talleres de Empleo, de esta Resolución y que estará a disposición de los interesados en la página web del Servicio Canario de Empleo, <http://www.gobiernodecanarias.org/empleo>.

2. A la solicitud se ha de acompañar, según corresponda, la documentación relacionada en el artículo 14 de la Orden TAS de 14 de noviembre de 2001, por la que se regulan el programa de Escuelas Taller y Casas de Oficios y las Unidades de Promoción y Desarrollo y se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas a dichos programas, y en el artículo 10 de la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 14 de noviembre de 2001, por la que se desarrolla el Real Decreto 282/1999, de 22 de febrero, por el que se establece el Programa de Talleres de Empleo, y se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas a dicho programa; salvo la certificación de estar al corriente la entidad de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, por cuanto la presentación de la solicitud a que se refiere el presente dispositivo conllevará la autorización de la entidad promotora al Servicio Canario de Empleo para requerir directamente esa información respecto de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de la Administración Tributaria Canaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En el supuesto de que alguno de los documentos que deben acompañarse a la solicitud de concesión de las ayudas ya estuviera en poder de la Administración actuante, la entidad promotora podrá acogerse a lo establecido en el apartado f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que se haga constar la fecha, el órgano o la dependencia al que fueron dirigidos, la identificación del procedimiento en el que obren y que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

3. Además de la documentación exigida en la normativa referenciada, las entidades solicitantes deberán aportar:

a) Informe firmado por el representante de la entidad de los resultados de los tres últimos proyectos de ET/CO/TE subvencionados por el Servicio Canario de Empleo en cuanto a:

- Objetivo de obra conseguido y utilidad posterior.

- Servicios consolidados y mejoras conseguidas.

b) Poderes bastanteados por los servicios jurídicos de la Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno Autónomo de Canarias de la persona que realiza la solicitud por parte de la Entidad (excepto Administraciones Públicas).

c) Declaración de no estar incurso en ninguna de las causas de prohibición para obtener la condición de beneficiario de subvención pública, establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, cuyo modelo se adjunta como anexo IV.

También, con el fin de demostrar la solvencia para la ejecución de las correspondientes obras o servicios y la capacidad técnica y de gestión suficientes, las entidades privadas que participen en estas convocatorias deberán presentar:

d) Memoria de actividades realizadas en los últimos tres años.

e) Presupuesto ejecutado en ese período de tiempo.

f) Personal contratado con el que cuenta la entidad.

4. El plazo de presentación de solicitudes será el que se especifica para cada convocatoria en el correspondiente anexo.

5. Las solicitudes se presentarán en cualquiera de las sedes del Servicio Canario de Empleo, sitas en la Avenida Príncipes de España, s/n, Edificio de Seguridad e Higiene, 38010-Santa Cruz de Tenerife, o en la calle Crucita Arbelo Cruz, s/n, 35014-Las Palmas de Gran Canaria. También podrán presentarse en los registros de cualquier órgano de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, de la Administración del Estado o de los Cabildos Insulares de Canarias, o en los demás registros y oficinas que señala el artículo 3.1 del Decreto 164/1994, de 29 de julio, por el que se adaptan los procedimientos administrativos de la Comunidad Autónoma a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 285, de 27.11.92, y B.O.E. nº 12, de 14.1.99).

Sexto.- Instrucción.

El órgano competente para la instrucción del procedimiento será la Subdirección de Empleo del Servicio Canario de Empleo, la cual recibida la solicitud, examinará si reúne los requisitos exigidos y si se acompaña a la misma la preceptiva documentación, requiriéndose en caso contrario, al in-

teresado, para que, en el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación, que no será susceptible de prórroga, subsane, y/o complete los documentos y/o datos que deben presentarse, advirtiéndose de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42, de conformidad con lo establecido en el artículo 71.1, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Con anterioridad a la Propuesta de Resolución de concesión, el órgano instructor incorporará de oficio a cada expediente copia del alta de la entidad en el Programa Informático y Contable de la Comunidad Autónoma de Canarias (P.I.C.C.A.C.).

Séptimo.- Valoración de los proyectos.

Una vez instruido el procedimiento y formados los respectivos expedientes, por la Subdirección de Empleo del Servicio Canario de Empleo se dará traslado de los mismos a la Comisión de Evaluación, que ajustará su funcionamiento a lo previsto en los artículos 22 a 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, ya citada, y que estará integrada por el Subdirector de Empleo del Servicio Canario de Empleo, o persona en quien delegue, quien la presidirá, y dos técnicos de la Subdirección de Empleo designados al efecto por el Director del Servicio Canario de Empleo, actuando como Secretario un funcionario de la Subdirección de Empleo designado también por el Director del Servicio Canario de Empleo.

La Comisión de Evaluación valorará las solicitudes y los proyectos presentados a estas convocatorias de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.k) de la Orden TAS/816/2005, de 21 de marzo, aplicando los siguientes criterios objetivos:

1. Adaptabilidad del proyecto para la participación de desempleados menores de veinticinco años para Escuelas Taller y Casas de Oficios, o de veinticinco o más años para Talleres de Empleo, existentes en el ámbito territorial del proyecto a desarrollar (hasta 8 puntos).

2. Perspectivas de empleo del colectivo participante (hasta 15 puntos). Para ello los solicitantes deberán acreditar suficientemente el nivel de inserción laboral, bien mediante la incorporación directa de los trabajadores a la entidad solicitante o mediante otras fórmulas de inserción laboral (compromisos de contratación con otras entidades colaboradoras, etc.).

3. Adaptabilidad del proyecto para la participación de los colectivos señalados como preferentes en los Planes de Acción para el Empleo, de acuerdo con las Directrices de Empleo Europeas, en el marco de la Estrategia Europea de Empleo dentro del marco de los colectivos de Escuelas Taller, Casas de Oficios y Talleres de Empleo: jóvenes con especiales dificultades de inserción y mayores de 40 años, así como otros colectivos especiales (hasta 3 puntos).

4. Carácter innovador del proyecto (hasta 7 puntos). Se tendrá en cuenta su incidencia en nuevos yacimientos de empleo como:

a) Servicios de utilidad colectiva (rehabilitación del patrimonio artístico, histórico, cultural o natural, revalorización de espacios públicos y urbanos, gestión de residuos, gestión de aguas, protección y mantenimiento de zonas naturales y aquellos que incidan directa o indirectamente en el control de la energía).

b) Servicios de ocio y culturales (promoción del turismo, desarrollo cultural y local).

c) Servicios personalizados de carácter cotidiano (cuidado de niños, prestación de servicios a domicilio a personas discapacitadas o mayores, ayuda a jóvenes en dificultades y con desarraigo social).

5. Calidad del proyecto, desde el punto de vista de las actuaciones a realizar y su adecuación para la cualificación y adquisición de experiencia profesional de los alumnos trabajadores y de los beneficios sociales que se prevea generar (hasta 25 puntos; mínimo exigido: 15 puntos).

6. Calidad del plan formativo y adecuación entre las especialidades propuestas y ocupaciones más ofertadas en el mercado laboral (hasta 25 puntos; mínimo exigido: 15 puntos).

7. Aportaciones de la entidad promotora u otras entidades colaboradoras, especialmente cuando dichas aportaciones minoren las subvenciones a conceder por el Servicio Canario de Empleo. A tal efecto se tendrá en cuenta el esfuerzo inversor en cada caso (hasta 6 puntos).

8. Resultados cualitativos y cuantitativos de los tres últimos proyectos gestionados por la entidad promotora en la Comunidad Autónoma de Canarias (desde -14 puntos hasta +14 puntos). Se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

a) Inserción de los participantes en el mercado laboral.

b) Formación y experiencia profesional adquirida.

c) Resultado socioeconómico derivado de la realización de proyectos de utilidad pública y social acogidos a la presente Orden.

d) Cumplimiento de compromisos de la entidad promotora en la gestión de los proyectos.

9. No podrán ser objeto de subvención aquellas solicitudes que, en el momento de presentación de las mismas, contemplen proyectos con especialidades formativas que ya se están impartiendo en proyectos en funcionamiento gestionados por la misma entidad.

Las solicitudes que contemplen proyectos con especialidades formativas impartidas en proyectos gestionados por la misma entidad y ya finalizados en los últimos tres años contados en el momento de presentación de las mismas, sólo podrán ser objeto de subvención cuando se acredite una inserción mínima, relacionada con dichas especialidades, de un 25% de los alumnos que finalizaron. Los datos de inserción se medirán a los 12 meses de finalizado el proyecto.

En el caso de entidades con varios proyectos en las circunstancias antes descritas, dicho porcentaje se referirá sólo al último proyecto finalizado para el que haya transcurrido un período mínimo de 12 meses en el momento de la nueva solicitud.

En el caso de que la entidad solicitante sólo haya gestionado un proyecto con la misma especialidad en los últimos tres años, el cual ya ha finalizado pero para el que no ha transcurrido el período de 12 meses en el momento de solicitar el nuevo proyecto, podrá ser admitido en la convocatoria siempre y cuando se acredite el nivel mínimo de inserción relacionada del 25% de los alumnos que hayan finalizado.

Para medir la inserción se tendrá en cuenta tanto el autoempleo como el empleo por cuenta ajena.

10. Las solicitudes que no alcancen la puntuación mínima exigida en los apartados números 5 y 6 de estos criterios de valoración, se considerarán desestimadas. En el caso de que se produzca un empate en la puntuación de los proyectos presentados en cada una de las convocatorias, una vez aplicados los criterios anteriores, se utilizará como norma de desempate la mayor puntuación

alcanzada en dichos apartados 5 y 6 por este orden.

Cuando una entidad promotora presente varios proyectos se le aplicará un factor de corrección al objeto de evitar la excesiva concentración de la oferta en unas pocas entidades promotoras. Este factor consistirá en la disminución progresiva de la puntuación obtenida por la entidad promotora para cada proyecto, en un 5% de la puntuación máxima obtenida para el segundo proyecto puntuado, un 10% para el tercer proyecto en puntuación, un 15% para el cuarto, un 20% para el quinto, y así sucesivamente siguiendo esta progresión en la disminución hasta el último proyecto presentado por la misma entidad promotora.

Octavo.- Listas de adjudicación y reservas.

Con el resultado de la baremación obtenida por las diferentes solicitudes en cada una de las convocatorias, se conformará una lista insular de adjudicación hasta el límite del crédito presupuestario existente en cada modalidad, según lo establecido en los anexos de la presente Resolución.

Las solicitudes que superen la puntuación mínima exigida y sobre las que no recaiga resolución aprobatoria por no existir crédito disponible, conformarán, por orden de puntuación, la lista de reserva para cada isla.

En el supuesto de existir un remanente de crédito, pero éste no fuese suficiente para cubrir la totalidad del importe de la solicitud de la primera entidad que figura en una lista de reserva en cada convocatoria, se le instará a la reformulación de su solicitud, con el fin de que ajuste sus compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

En el supuesto de no proceder a la reformulación, en el plazo y forma requeridos, se ofrecerá tal posibilidad a la siguiente entidad de cada lista de reserva, y así sucesivamente hasta que alguna entidad acepte la reformulación en las condiciones planteadas.

El mismo procedimiento se podrá utilizar en el supuesto de existencia de remanente debido a la renuncia de alguna entidad beneficiaria, o en los supuestos de incorporaciones de crédito a las convocatorias, cuando dichos remanentes o incorporaciones sean inferiores al coste del proyecto presentado por la primera entidad que conforme las listas de reserva.

La reformulación de solicitudes deberá respetar siempre el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos en el proceso de baremación.

En el caso de que en alguna isla los proyectos a aprobar no alcancen el importe asignado a cada convocatoria (Escuelas Taller y Casas de Oficio/Talleres de Empleo), según lo establecido en el resuelto segundo y en el correspondiente anexo, la cuantía disponible se destinará a proyectos de la lista de reserva de la otra modalidad insular. Si en alguna isla los proyectos a aprobar no alcanzan el importe inicialmente asignado a esa isla, la cuantía disponible pasará al resto de las islas siguiendo el mismo criterio de asignación por paro a 30 de junio de 2009.

Si el número de proyectos que supere la puntuación mínima no consume todo el presupuesto de las dos convocatorias contempladas en esta Resolución para todas las islas, se podrá realizar una nueva convocatoria por el importe del crédito sobrante.

Noveno.- Resolución.

1. La Subdirección de Empleo del Servicio Canario de Empleo, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado de valoración, formulará la oportuna Propuesta de Resolución, que será elevada a la Dirección del Servicio Canario de Empleo, como órgano concedente, que adoptará la Propuesta de Resolución provisional, que deberá notificarse a los interesados concediéndoles un plazo de 15 días para que presenten la aceptación expresa de la subvención, en los términos previstos en el artículo 16.4 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En caso de que no se otorgue la aceptación dentro del referido plazo se entenderá que el interesado no acepta la subvención.

Transcurrido el plazo para la aceptación expresa de los solicitantes el órgano instructor elevará a la Dirección del Servicio Canario de Empleo la Propuesta de Resolución de concesión que resuelve el procedimiento, en los términos y condiciones regulados en el artículo 18 del citado Decreto 36/2009.

La Resolución contendrá la relación de solicitantes a los que se concede la subvención y, en su caso, la relación de solicitudes que no han podido ser atendidas por falta de crédito presupuesta-

rio y que conforman las listas de reserva, así como las denegadas, motivando su causa. La Resolución se notificará a través de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias. En el caso de que en la Resolución de concesión se hubiese incluido a solicitantes que no hubieran resultado beneficiarios en la Propuesta de Resolución provisional, se les concederá un plazo de 15 días hábiles para que presenten la aceptación expresa de la subvención.

Dado que se trata de convocatorias mediante tramitación anticipada, la resolución de las mismas queda sujeta a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del mismo en el ejercicio 2010.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 48/2009, de 28 de abril, por el que se establecen medidas ante la crisis económica y de simplificación administrativa en la Comunidad Autónoma de Canarias, el plazo para dictar y notificar la correspondiente Resolución de concesión será de tres meses a contar a partir del 1 de enero de 2010; superada dicha fecha sin haberse notificado resolución expresa, podrán entenderse desestimadas por silencio administrativo las solicitudes presentadas. Ello no obstante, atendiendo a la acumulación de tareas en el Servicio Canario de Empleo, el Director del mismo podrá ampliar el plazo para resolver, a solicitud del Subdirector de Empleo.

2. Contra la citada Resolución, que no pondrá fin a la vía administrativa, de conformidad con el artículo 18.4 de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo, se podrá interponer recurso de alzada ante la Consejería de Empleo, Industria y Comercio, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, en los términos recogidos en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

No obstante, conforme a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, cualquier Administración Pública, con carácter potestativo, podrá presentar requerimiento en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la publicación o notificación de la resolución.

Décimo.- Pago de la subvención.

Respecto del pago de la subvención se estará a lo que establece el artículo 21, apartados 1 y

2, de la Orden Ministerial de 14 de noviembre de 2001, por la que se regulan los programas de Escuelas Taller y Casas de Oficios y en el artículo 13, apartados 1 y 2, de la Orden Ministerial de 14 de noviembre de 2001, por la que se desarrolla el Real Decreto 282/1999, de 22 de febrero, por el que se establece el programa de Talleres de Empleo.

Undécimo.- Justificación de la subvención y obligaciones del beneficiario.

Los beneficiarios de las subvenciones vienen obligados a la justificación de la subvención y al cumplimiento de las disposiciones previstas en la normativa aplicable y, en particular, en lo previsto en las Órdenes Ministeriales de 14 de noviembre de 2001 antes citadas y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás normativa que resulte de preceptiva aplicación, así como de aquellos requerimientos que se

prevean en la resolución administrativa de concesión que se dicte.

Los proyectos subvencionados con cargo a estas convocatorias se justificarán de acuerdo con el artículo 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que regula la cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, así como con el artículo 27 del Decreto 36/2009, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias. El alcance de la revisión de la cuenta justificativa, así como las demás consideraciones a tener en cuenta se determinarán mediante resolución del Director del Servicio Canario de Empleo.

Los gastos derivados de la realización del informe auditor tendrán la consideración de gasto subvencionable. Este gasto se podrá imputar al módulo B, en función del importe total justificado de acuerdo a los siguientes porcentajes máximos:

CLASIFICACIÓN:	GASTO AUDITORÍA:
Operaciones de menos de 60.000,00 euros	1,25 %
Operaciones de más de 60.000,00 hasta 90.000,00 euros	0,90 %
Operaciones de más de 90.000,00 hasta 120.000,00 euros	0,85 %
Operaciones de más de 120.000,00 euros	0,80 %

Duodécimo.- Información y publicidad.

Respecto de las obligaciones derivadas de la subvención concedida, será de aplicación a la misma lo establecido en el Reglamento (CE) nº 1828/2006, de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006, por el que se fijan normas de desarrollo para el Reglamento (CE) nº 1083/2006 y el Reglamento (CE) nº 1081/2006, y relativo al deber de información y publicidad estática de la obra o servicio mediante carteles, paneles, vallas o placas que, en lugar visible, identifiquen, además de la financiación del Servicio Canario de Empleo, la co-financiación comunitaria. En la página web del Servicio Canario de Empleo <http://www.gobiernodecanarias.org/empleo> se encuentra ficha del cartel anunciador a utilizar.

Por el Servicio Canario de Empleo se podrá acordar la obligatoriedad de empleo de prendas de trabajo a las entidades beneficiarias.

Decimotercero.- Normativa aplicable.

En lo no previsto en la presente Resolución, será aplicable a las dos convocatorias contempladas en los

anexos I y II lo previsto en la Orden de 14 de noviembre de 2001, por la que se regulan los programas de Escuelas Taller y Casas de Oficios y en la Orden Ministerial de 14 de noviembre de 2001, por la que se desarrolla el Real Decreto 282/1999, de 22 de febrero, por el que se establece el programa de Talleres de Empleo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Habilitación normativa.

Se faculta al Director del Servicio Canario de Empleo para adoptar las medidas que considere oportunas para la aplicación y ejecución de lo dispuesto en esta Resolución.

Segunda.- Entrada en vigor.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 3 de noviembre de 2009.-
El Presidente, Jorge Marín Rodríguez Díaz.



ANEXO I

CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A DESARROLLAR PROYECTOS DE ESCUELAS TALLER Y CASAS DE OFICIOS EN EL EJERCICIO ECONÓMICO DE 2010.

Primero.- Dotación presupuestaria.

El crédito total disponible para la presente modalidad de convocatoria es de nueve millones ochocientos treinta y tres mil trescientos cuarenta y ocho euros con cincuenta y cuatro céntimos (9.833.348,54€). La distribución entre las dos líneas de actuación establecidas en el resuelto segundo, se realizará en función del importe de los proyectos.

De acuerdo con lo dispuesto en el punto 2 del Resuelto Segundo de esta Resolución, el 30% del presupuesto asignado a cada isla se destinará para la concurrencia competitiva de los proyectos de Escuelas Taller y de los proyectos de Casas de Oficio que se presenten en una isla:

ISLAS	TOTAL euros Esc. Taller y Casas Oficios
Lanzarote	697.396,72
Fuerteventura	419.479,50
Gran Canaria	4.350.678,65
Tenerife	3.652.097,30
La Gomera	149.803,61
La Palma	447.172,71
El Hierro	116.720,05
TOTAL Canarias	9.833.348,54

Teniendo en cuenta que el número mínimo de alumnos a participar en un proyecto es veinte, si el presupuesto asignado a una isla es insuficiente para cubrir la totalidad de un solo proyecto, los proyectos presentados de acuerdo a lo establecido en este anexo se valorarán y resolverán conjuntamente con los presentados al anexo II.

En el caso de las islas de El Hierro y La Gomera, el número mínimo de alumnos, excepcionalmente, podrá ser de 16.

Estas subvenciones podrán estar cofinanciadas en un 80% por el Fondo Social Europeo mediante el Programa Operativo "Adaptabilidad y Empleo" 2007 ES 05 UPO 001, correspondiente al Marco Comunitario de Apoyo 2007-2013.

El volumen total de las subvenciones a conceder no superará la citada consignación o la que resulte de su actualización, por incorporación de remanentes o en el caso de que se aprueben modificaciones presupuestarias de conformidad con la legislación vigente, en cuyo caso, y de conformidad con lo establecido en el artículo 58, punto 2, apartado 4º del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no será necesaria nueva convocatoria.

Segundo.- Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes finalizará el día 30 de diciembre de 2009.



ANEXO II

CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A DESARROLLAR PROYECTOS DE TALLERES DE EMPLEO EN EL EJERCICIO ECONÓMICO DE 2010.

Primero.- Dotación presupuestaria.

El crédito total disponible para la presente modalidad de convocatoria es veintidós millones novecientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y nueve euros con noventa y dos céntimos (22.944.479, 92 €). La distribución entre las dos líneas de actuación establecidas en el resuelto segundo, se realizará en función del importe de los proyectos.

De acuerdo con lo dispuesto en el punto 2 del Resuelto Segundo de esta Resolución, el 70% del presupuesto asignado a cada isla se destinará para la concurrencia competitiva de los proyectos de Talleres de Empleo que se presenten en una isla:

ISLAS	TOTAL euros Talleres de Empleo
Lanzarote	1.627.259,01
Fuerteventura	978.785,51
Gran Canaria	10.151.583,52
Tenerife	8.521.560,36
La Gomera	349.541,75
La Palma	1.043.402,99
El Hierro	272.346,78
TOTAL Canarias	22.944.479,92

Teniendo en cuenta que el número mínimo de alumnos a participar en un proyecto es veinte, si el presupuesto asignado a una isla es insuficiente para cubrir la totalidad de un solo proyecto, los proyectos presentados de acuerdo a lo establecido en este anexo se valorarán y resolverán conjuntamente con los presentados al anexo I.

En el caso de las islas de El Hierro y La Gomera, el número mínimo de alumnos, excepcionalmente, podrá ser de 16.

Estas subvenciones podrán estar cofinanciadas en un 80% por el Fondo Social Europeo mediante el Programa Operativo "Adaptabilidad y Empleo" 2007 ES 05 UPO 001, correspondiente al Marco Comunitario de Apoyo 2007-2013.

El volumen total de las subvenciones a conceder no superará la citada consignación o la que resulte de su actualización, por incorporación de remanentes o en el caso de que se aprueben modificaciones presupuestarias de conformidad con la legislación vigente, en cuyo caso, y de conformidad con lo establecido en el artículo 58, punto 2, apartado 4º del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no será necesaria nueva convocatoria.

Segundo.- Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes finalizará el día 30 de diciembre de 2009.



ANEXO IIIa)

SOLICITUD DE APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ESCUELA TALLER O CASA DE OFICIOS Y DE LAS SUBVENCIONES CORRESPONDIENTES

D./D^a. _____ ,
 como _____, de la entidad _____
 _____, domiciliada en el n.º _____ de la calle/plaza _____
 _____, localidad _____, C.P. _____ ,
 Tfno.: _____, Fax: _____, provincia de _____
 _____, con N.I.F. _____ y C.C.C. a la S.S. _____ , de
 acuerdo con la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de fecha 14-nov-2001 (BOE
 núm.279, de 21 de noviembre), por la que se regulan los programas de Escuelas Taller y Casas de
 Oficios y las Unidades de Promoción y Desarrollo, y con la demás normativa aplicable:
SOLICITA, la aprobación de la: ESCUELA TALLER _____ - CASA DE OFICIOS _____
 con la denominación de _____ , con
 una duración de _____ meses, cuyo objeto de actuación será:

 _____,
 para las especialidades formativas de:

Especialidad	Código	Nº de alumnos-trabajadores
-		
-		
-		
TOTAL		

Asimismo, SOLICITA la subvención económica correspondiente de _____ euros,
 de acuerdo al detalle que se recoge en la memoria adjunta.

DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL SOLICITANTE:

De conformidad con lo establecido en el artículo 23.3 de la Ley 38/2003, de 17 de
 noviembre, General de Subvenciones, con la presentación de la presente solicitud **AUTORIZO**
 expresamente al Servicio Canario de Empleo para recabar los certificados acreditativos del
 cumplimiento de mis obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

En caso contrario, márquese con una X la siguiente casilla

Así mismo, **DECLARO** que esta entidad no se halla incurso en algunas de las
 circunstancias establecidas en el artículo 13, apartado 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de
 noviembre, General de Subvenciones.

_____, a _____ de _____ de 2009
 FIRMA Y SELLO,

Fdo.: _____

Ilmo. Sr. DIRECTOR DEL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO.



ANEXO III.b)

SOLICITUD DE APROBACIÓN DEL PROYECTO DE TALLER DE EMPLEO Y DE LAS SUBVENCIONES CORRESPONDIENTES

D./D^a. , como de la entidad domiciliada en el n.º de la calle/plaza , localidad , C.P. , Tfno.: , Fax: , provincia de , con N.I.F. y C.C.C. a la S.S. , de acuerdo con el Real Decreto 282/1999, de 22 de febrero, (BOE n.º 46, de 23 de febrero), por el que se establece el programa de Talleres de Empleo, con la Orden de 14 de noviembre de 2001 (BOE n.º 279, de 21 de noviembre) por la que se desarrolla dicho Real Decreto y se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas a dicho programa, y con la demás normativa aplicable:

SOLICITA, la aprobación del **Taller de Empleo** con la denominación de: , con una duración de meses, cuyo objeto de actuación será: para las especialidades formativas de:

Especialidad	Código	Nº de alumnos-trabajadores
-		
-		
-		
TOTAL		

Asimismo, **SOLICITA** la subvención económica correspondiente de euros, de acuerdo al detalle que se recoge en la memoria adjunta.

DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL SOLICITANTE:

De conformidad con lo establecido en el artículo 23.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, con la presentación de la presente solicitud **AUTORIZO** expresamente al Servicio Canario de Empleo para recabar los certificados acreditativos del cumplimiento de mis obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

En caso contrario, márquese con una x la siguiente casilla

Así mismo, **DECLARO** que esta Entidad no se halla incurso en algunas de las circunstancias establecidas en el artículo 13, apartado 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

....., a de de 2009

FIRMA Y SELLO

Fdo.:

Ilmo. Sr. DIRECTOR DEL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO.



ANEXO IV

DECLARACIÓN RESPONSABLE QUE OTORGA EL REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD SOLICITANTE DE SUBVENCIÓN PÚBLICA, EN RELACIÓN A NO ESTAR INCURSO EN ALGUNA DE LAS PROHIBICIONES PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA.

El artículo 13.7 de la vigente Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece la posibilidad de que la acreditación de no estar incurso en alguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de una subvención pública, contenidas en los apartados 2 y 3 del mismo artículo, pueda efectuarse por medio del otorgamiento de una declaración responsable, efectuada ante una autoridad administrativa o notario público.

Por todo ello, y con motivo de la solicitud de subvención presentada de conformidad con la Convocatoria aprobada por Resolución del Presidente del Servicio Canario de Empleo de fecha¹ de de 200..... (BOC núm., de fecha .../.../20...), efectúo la presente

DECLARACIÓN RESPONSABLE,

a tenor de la cual yo, D./D^a, , provisto/a de DNI n.º, actuando en representación de la entidad, provista de CIF n.º, declaro no estar incurso en ninguna de las causas de prohibición para obtener la condición de beneficiario de subvención pública, establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Y en prueba de lo cual, firmo la presente, en el lugar y fecha indicados al pie.

....., a de, de 2009

Fdo.:

A través de la presente diligencia, el funcionario que suscribe da fe del otorgamiento, en este acto, de la declaración responsable contenida en el cuerpo del presente escrito.

Y en prueba de ello, firma la misma el de, de 2009

Fdo.:

¹ Se deberá consignar la fecha y el BOC de la Resolución por la que se aprueba la Convocatoria de Subvención